



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 121

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el contenido de la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial formulada a través de apoderada judicial por MARLEN MILENA DIAZ GARCES en contra de LUCIO HERNANDO BURBANO VILLOTA, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio físico y/o electrónico, copia de la demanda y anexos al demandado (parte final inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- b) Omite indicar la forma en que obtuvo la información de la dirección para notificaciones del demandado en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- c) Los documentos relacionados en los numerales 2, 4, 6 y 7 del acápite de pruebas documentales, se echan de menor.
- d) Los documentos obrantes a paginas 35 al 66, 73, 13 al 171, 248 al 399, 401 al 404, 406 y 419 al 424 se tornan ilegibles.
- e) El certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 370-853314 relacionado en el numeral 10° de las pruebas documentales se echa de menos.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada LILIANA JARAMILLO PAQUE, abogada titulada, identificada con la CC No. 25.363.874 y portadora de la TP No. 55569 del CSJ, para actuar en representación de la demandante conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4629ee4b4d18ef9edfc9168c4460df1e05e2cfc0f630b65ac1b56577c1cc8f9a**
Documento generado en 10/02/2022 02:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>